

RESOLUCION DE UNIDAD N° 329-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 18ABR2023

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA.

VISTO:

La Papeleta de Imputación N° 1101-2022-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N° 128-2023-MSB-GM-GSH-UF, las Correspondencias N° 12495-2022, N° 12499-2022, N° 5626-2023 y.

CONSIDERANDO:

Que, con la emisión de Papeleta de Imputación N° 1101-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 19.08.2022, se dio inicio, al procedimiento administrativo sancionador, contra CIRILA QUISPE ESQUIVEL con DNI N° 08207654, “Por ejecutar trabajos u obras en áreas de uso público sin autorización y/o comunicación respectiva (salvo caso de reparación efectuada por el vecino frente a su propiedad)”, signado código de infracción B-036, de la Ordenanza N° 589-MSB, indicándose como lugar de infracción en, Jr. Coronel Nicanor Arteaga esquina con Calle. José Astudillo N° 102 Mz J3 Lt. 19 Urb. Javier Prado – San Borja.

De la imputación de cargos, la parte notificada, presentó el descargo de la Papeleta de Imputación, mediante las Correspondencias N° 12495-2022 y N° 12499-2022, de fecha 26.08.2022, el cual no desvirtuó la comisión de la infracción administrativa imputada, conforme lo ha señalado la Etapa Instructora, en el Informe Final de Instrucción del VISTO, concluyendo que han existido elementos justificantes para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, presentando el descargo del mismo mediante Correspondencia N° 5626-2023, de fecha 05.04.2023, solicitando se deje sin efecto el Informe Final de instrucción, precisando que ha ejecutado la Restitución de la rampa para silla de ruedas ubicado en el martillo de la vereda peatonal del Jr. Coronel Nicanor Arteaga esquina con Calle. José Astudillo N° 102, de la obra mal efectuada.

Que, el Artículo 3°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala que, la validez de un acto administrativo se encuentra sujeto a que éste haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir cumpliendo con los requisitos de validez: i). Competencia; ii). Objeto o contenido (el cual debe ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente); iii). Finalidad pública; iv). Debida motivación y v). Procedimiento Regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación); habiéndose establecido en nuestro ordenamiento, que todo acto administrativo es presuntamente válido, en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa competente, conforme lo dispone el artículo 9°, del mismo texto normativo.

En ese orden de ideas, se advierte que, si bien el procedimiento sancionar, se dio inicio por haberse detectado los trabajos en la vía pública consistentes en; la demolición y modificación del diseño de la rampa de silla de rueda ubicada en el martillo de la vereda peatonal del Jr. Coronel Nicanor Arteaga esquina con Calle. José Astudillo N° 102 Mz J3 Lt. 19 Urb. Javier Prado – San Borja, sin la comunicación respectiva a la municipalidad. Sin embargo, de la revisión del acervo documentario, se evidencia la carta N° 099-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM, de fecha 26.04.2022, a través del cual, la Unidad de Obras Privadas e Infraestructura menor, comunica la viabilidad de la solicitud de autorización para remodelar y/o rehabilitar la berma que se encuentra frente a su predio, ubicado en, Calle. José Astudillo N° 102, esquina con Jr. Coronel Nicanor Arteaga – San Borja. Siendo que, de los trabajos realizados, ha deteriorado la infraestructura urbana de la rampa de silla de rueda ubicada en el martillo de la vereda peatonal. Sobre ello, la recurrente a través de la Correspondencia N° 5626-2023, de fecha 05.04.2023, descargo presentado a la notificación del Informe Final de Instrucción N° 128-2023-MSB-GM-GSH-UF, indica haber restituido la rampa, producto de la obra mal ejecutada, autorizada con carta N° 099-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM, de fecha 26.04.2022. Hecho que fue ejecutado, en cumplimiento de las reconveniones expuestas en el Informe Final de Instrucción antes acotado, conforme se verifica en el registro fotográfico, verificado con Informe N° 950-2023-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 13.04.2023, donde se indica su

restitución. En ese sentido, se entiende que, tal conducta considerada como infractora, se encuentra subsanada, por los argumentos expuestos y documentos que adjunta en los actuados, figura normativa establecida en el literal g), del numeral 3), del artículo 248° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, relacionado al Principio de Razonabilidad. Por consiguiente, los descargos presentados, por la recurrente, han desvirtuado los cargos atribuidos en su contra, correspondiendo en el presente caso por la no continuidad del procedimiento administrativo sancionador, debiéndose dejar Sin Efecto la Papeleta de Imputación N° 1101-2022-MSB-GM-GSH-UF, emitida en contra de; CIRILA QUISPE ESQUIVEL con DNI N° 08207654.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 589-MSB – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Imputación N° 1101-2022-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra **CIRILA QUISPE ESQUIVEL con DNI N° 08207654**, con domicilio en, Jr. Coronel Nicanor Arteaga, esquina con Calle. Astudillo N° 102 – San Borja, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ANULAR del Sistema de Multas Administrativas de la Municipalidad de San Borja, la Papeleta de Imputación N° 1101-2022-MSB-GM-GSH-UF, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados al archivo para su custodia, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización